

Recurso de Revisión: 05164/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 05164/INFOEM/IP/RR/2019 y 05165/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Toluca**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Solicitudes de acceso a la información. En fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignaron los números 00434/TOLUCA/IP/2019 y 00430/TOLUCA/IP/2019, mediante las cuales requirió la información siguiente:

00434/TOLUCA/IP/2019:

“Solicito el catálogo o padrón de proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento, en donde obren todos sus datos de identificación y localización (denominación, razón social, domicilio, giro, teléfono, correo electrónico, acta constitutiva, etc.)” (Sic)

00430/TOLUCA/IP/2019:

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

“Solicito Listado de Proveedores y Contratistas al 31 de Marzo de 2019, domicilio, teléfono, acta constitutiva y la documentación de obras y servicios que han realizado en el Toluca.” (Sic)

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

Archivos adjuntos: Ninguno.

2. Respuestas. En fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, el SUJETO OBLIGADO otorgó respuesta a las solicitudes de información en la forma siguiente:

00434/TOLUCA/IP/2019:

“...se adjuntan documento emitido por la Dirección de Administración. Asimismo se informa que de acuerdo al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el que se establece que por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública se pagarán los derechos conforme al 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los 17 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este sentido si usted requiere la información referente a actas constitutivas, deberá realizar el pago correspondiente por la digitalización de la información. Para su entrega es necesario realizar las siguientes acciones: 1. Presentares en la Unidad de Transparencia... 2. Pagar el costo indicado en el recibo... 3. Entregar una copia del recibo pago a la Unidad de Transparencia... 4. Una vez transcurrido en periodo antes mencionados podrá acudir a esta Unidad, con memoria USB para la entrega de la información escaneada; asimismo al entregarle la información deberá firmar documento de recibo de información...” (Sic)

Archivo adjunto: A su respuesta el SUJETO OBLIGADO adjuntó el archivo “saimex 434-2.pdf” que contiene el Oficio Número DRM/693/2019 de fecha 15 de mayo de 2019 dirigido al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

Administración, y signado por el Director de Recursos Materiales que en sustancia señala:

“...me permito informarle que le listado de Proveedores y Contratistas se encuentra publicado para su consulta en el sitio web oficial del IPOMEX y será visible ingresando al link https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TOLUCA/art_92_xxxvi.web.

...de conformidad con el Artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo referente al acta constitutiva, hago de su conocimiento que dicha información no forma parte de las Fracciones del Artículo 92 y 94 de la Ley en comento y para estar en posibilidad de atender tal punto es necesaria la digitalización de aproximadamente 12,000 (doce mil) fojas...” (Sic).

00430/TOLUCA/IP/2019:

“...se adjuntan documento emitido por la Dirección de Administración. Asimismo se informa que de acuerdo al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el que se establece que por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública se pagarán los derechos conforme al 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los 17 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este sentido si usted requiere la información referente a actas constitutivas, deberá realizar el pago correspondiente por la digitalización de la información. Para su entrega es necesario realizar las siguientes acciones: 1. Presentares en la Unidad de Transparencia... 2. Pagar el costo indicado en el recibo... 3. Entregar una copia del recibo pago a la Unidad de Transparencia... 4. Una vez transcurrido en periodo antes mencionados podrá acudir a esta Unidad, con memoria USB para la entrega de la información escaneada; asimismo al entregarle la información deberá firmar documento de recibo de información...” (Sic)

Archivo adjunto: A su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo “*saimex 430-2.pdf*” que contiene el Oficio Número DRM/692/2019 de fecha 15 de mayo de 2019 dirigido al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

Administración, y firmado por el Director de Recursos Materiales que en sustancia señala:

"...me permito informarle que le listado de Proveedores y Contratistas al 31 de marzo del presente año, se encuentra publicado para su consulta en el sitio web oficial del IPOMEX y será visible ingresando al link https://www.ipomex.org.mx//ipo3/lgt/indice/TOLUCA/art_92_xxxvi.web.

...de conformidad con el Artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo referente al acta constitutiva, hago de su conocimiento que dicha información no forma parte de las Fracciones del Artículo 92 y 94 de la Ley en comento y para estar en posibilidad de atender tal punto es necesaria la digitalización de aproximadamente 12,000 (doce mil) fojas.

En cuanto a obras y servicios realizados, el Área a mi cargo no cuenta con antecedente..." (Sic).

3. Integración y trámite de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas, el **RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión materia de los presentes estudios, los días **seis de junio de dos mil diecinueve**, en los que señaló como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, sustancialmente lo siguiente:

Recursos de revisión:

- 05164/INFOEM/IP/RR/2019

Acto impugnado:

"No entregan la información solicitada"(Sic).

Motivo de Inconformidad:

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

“No me proporcionan el catálogo o padrón de proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento, en donde obren todos sus datos de identificación y localización.” (Sic).

- 05165/INFOEM/IP/RR/2019

Acto impugnado:

“No proporcionan la información solicitada”(Sic).

Motivo de Inconformidad:

*“No hacen entrega del listado de Proveedores y Contratistas al 31 de Marzo de 2019”
(Sic).*

4. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, los recursos de revisión fueron turnados por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de la forma siguiente: el recurso de revisión 05164/INFOEM/IP/RR/2019 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, y el recurso 05165/INFOEM/IP/RR/2019 a la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, a efecto de que analizaran sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión de los Recursos de Revisión. El día **doce de junio de dos mil diecinueve** se admitieron a trámite los presentes recursos de revisión a efecto de integrar los expedientes respectivos; fueron puestos a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió, en ambos casos, del día **trece al veintiuno de junio de dos mil diecinueve** sin contabilizar los días quince y dieciséis de ese mismo mes

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

y año por corresponder a los días sábado y domingo, conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.

6. Acumulación de los Recursos de Revisión. El Pleno de este Órgano Garante, en la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria** celebrada el **dieciocho de junio de dos mil diecinueve** ordenó la acumulación de los recursos citados, así como el turno de los mismos al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

(Énfasis añadido)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

7. Informes Justificados. En fecha veinticuatro y veinticinco de junio de dos

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

mil diecinueve, el SUJETO OBLIGADO presentó los respectivo Informes Justificados de los RECURSOS DE REVISIÓN motivo del presente estudio, como sigue:

Recurso 05164/INFOEM/IP/RR/2019

El SUJETO OBLIGADO, adjuntó al SAIMEX los siguientes archivos:

“ANEXOS AL RECURSO 05164.pdf” que se integra por los siguientes documentos:

Oficios Números UT/977/2019, UT/978/2019 y UT/979/2019 todos de fecha 12 de junio de 2019, dirigidos a los Directores Generales de Administración, del IMCUFIDET y de Desarrollo Urbano y obra Pública, respectivamente, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, que en relación al RECURSO DE REVISIÓN referido, en los tres casos solicita:

“... se verifique si existen nuevos requerimientos respecto de la solicitud de origen y si es el caso hacer mención para desechar los nuevos pronunciamientos...”

... en el caso que se haya entregado la totalidad de la información solicitada así manifestarlo en el oficio de respuesta, caso contrario proporcionar la información faltante...

...solicito a usted atentamente, tenga a bien remitir... la información que dé respuesta punto por punto a lo solicitado por la parte recurrente y que corresponda a esta Dirección a su digno cargo...” (Sic).

Oficio Número DGA/2316/2019 de fecha 20 de junio de 2019 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el Director

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

General de Administración, mediante el cual refiere:

*“... me permito enviar respuesta de la Dirección de Recursos Materiales y el soporte documental con el fin de que se rinda el informe justificado...”
(Sic).*

Oficio Número DRM/955/2019 de fecha 18 de junio de 2019 dirigido al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración, firmado por el Director de Recursos Material, mediante el cual ratifica:

“... la respuesta otorgada mediante mi similar No. DRM/693/2019, en la cual se informa que el listado de Proveedores y Contratistas, se encuentra publicado para su consulta en el sitio web oficial de IPOMEX y será visible ingresando al link https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TOLUCA/art_92_xxxvi.web ...” (Sic).

Oficio Número DGDUYOP/2750/2019 de fecha 18 de junio de 2019 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, emitido por el Director General de Desarrollo Urbano y Obra Pública, mediante el cual reafirma:

“...2. Esta Dirección General en la respuesta proporciona vía SAIMEX al turno 00434/TOLUCA/IP/2019 informo que no era de su competencia la información solicitada, esto, con fundamento en las atribuciones enmarcadas en el Artículo 3.57 del Código Reglamentario del Municipio de Toluca.

3. Es atribución de la Dirección General de Administración la integración del catálogo general de proveedores, con el propósito de considerarlos en los procesos de compras, prestación de servicios de arrendamiento, con fundamento en el artículo 3.43 del Código Reglamentario del Municipio de

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

Toluca.

Por lo anteriormente expuesto se ratifica la respuesta de esta Dirección General...” (Sic).

Oficio Número IMCUFIDET/457/2019 de fecha 14 de junio de 2019 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el Director General del IMCUFIDET, en el que reafirma:

“...le informo que en fecha diez de mayo del año en curso, a través del...(SAIMEX), se le informó al solicitante que la totalidad de la información solicitada se encuentra disponible en la página oficial www.toluca.gob.mx, en el apartado Transparencia, en el rubro “Nuestras Obligaciones”, específicamente en: “Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), Artículo 92, Fracción XXXVI, Padrón de proveedores y contratistas , 2019”; Sin embargo con el objetivo de atender el recurso de inconformidad presentado, se anexa al presente la compilación de información requerida...” (Sic).

“INF JUSTIF DERL RR 05164.pdf” mediante el cual rinde su Informe Justificado y en donde después de describir los antecedentes del Recurso de Revisión, así como los oficios antes descritos, solicitó:

“...atenta y respetuosamente a la Ponencia... los siguientes puntos petitorios:

PRIMERO- Tener por atendida la solicitud de información...

SEGUNDO- Tener por rendido el Informe Justificado correspondiente al recurso de revisión con número de expediente **05164/INFOEM/IP/RR/2019**.

TERCERO-Que una vez evaluados todos los elementos que se consideren

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

oportunos, se determine la resolución al recurso de revisión...

CUARTO- *Admitir los medios de prueba aportados a efecto de que sean tomados en consideración al momento de resolver lo que en derecho proceda...." (Sic).*

"Manif SO.Word" que contiene una Tabla con siete columnas (Proveedor, Descripción de bienes o servicios, fecha en que comenzó a prestar bienes o servicios, producto o servicio que presta, RFC, domicilio del proveedor de bienes o servicios, y nombre del representante legal), y diez filas con registros diversos, emitida por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

Recurso de revisión 05165/INFOEM/IP/RR/2019:

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó al SAIMEX los siguientes archivos:

"ANEXOS AL RECURSO 05165.pdf" que se integra por los siguientes documentos:

Oficios Números UT/980/2019 y UT/981/2019 todos de fecha 12 de junio de 2019, dirigidos a los Directores Generales de Administración y de Desarrollo Urbano y Obra Pública, respectivamente, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, que en relación al **RECURSO DE REVISIÓN** referido, en ambos casos solicita:

"... se verifique si existen nuevos requerimientos respecto de la solicitud de origen y si es el caso hacer mención para desechar los nuevos pronunciamientos...

... en el caso que se haya entregado la totalidad de la información solicitada así manifestarlo en el oficio de respuesta, caso contrario proporcionar la información faltante...

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

... solicito a usted atentamente, tenga a bien remitir... la información que dé respuesta punto por punto a lo solicitado por la parte recurrente y que corresponda a esta Dirección a su digno cargo..." (Sic).

Oficio Número DGA/2317/2019 de fecha 20 de junio de 2019 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el Director General de Administración, mediante el cual refiere:

"... me permito enviar respuesta de la Dirección de Recursos Materiales y el soporte documental con el fin de que se rinda el informe justificado..." (Sic).

Oficio Número DRM/954/2019 de fecha 18 de junio de 2019 dirigido al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración, firmado por el Director de Recursos Material, mediante el cual ratifica:

"... la respuesta otorgada mediante mi similar No. DRM/692/2019, en la cual se informa que el listado de Proveedores y Contratistas, se encuentra publicado para su consulta en el sitio web oficial de IPOMEX y será visible ingresando al link https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TOLUCA/art_92_xxxvi.web seleccionando Ejercicio 2019..." (Sic).

Oficio Número DGDUYOP/2751/2019 de fecha 18 de junio de 2019 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, emitido por el Director General de Desarrollo Urbano y Obra Pública, mediante el cual reafirma:

"...2. Esta Dirección General en la respuesta proporciona vía SAIMEX al turno 00434/TOLUCA/IP/2019 informo que al 31 de marzo de 2019, no se habían llevado a cabo procesos de contratación, por ende no se contaba con un listado de empresas contratistas, (contratadas por el H. Ayuntamiento

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

de Toluca) en el primer trimestre del año en curso.

3. Para llevar a cabo los procedimientos de contratación, la convocante debe cerciorarse de las inscripciones de los interesados en concursar, en el Registro Único de Contratistas, la administración del citado registro electrónico, está a cargo de la Secretaría de la Función Pública...

Catálogo que esta para consulta en la página web de la Secretaría de Obra Pública, del Gobierno del Estado de México.

<http://dgacop.edomex.gob.mx/contratistas/consultar.html>

4. Por lo que respecta al listado de proveedores, es atribución de la Dirección General de Administración la integración del Catálogo General de Proveedores, con el propósito de considerarlos en los procesos de compras, prestación de servicios de arrendamiento, con fundamento en el artículo 3.43 del Código Reglamentario del Municipio de Toluca.

Por lo anteriormente expuesto se ratifica la respuesta de esta Dirección General..." (Sic).

"INF JUSTIF DEL RR 05165.pdf" mediante el cual rinde su Informe Justificado y en donde después de describir los antecedentes del Recurso De Revisión, así como los oficios antes descritos, solicitó:

"...atenta y respetuosamente a la Ponencia... los siguientes puntos petitorios:

PRIMERO- Tener por atendida la solicitud de información...

SEGUNDO- Tener por rendido el Informe Justificado correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 05165/INFOEM/IP/RR/2019.

TERCERO- Que una vez evaluados todos los elementos que se consideren oportunos, se determine la resolución al recurso de revisión...

CUARTO- Admitir los medios de prueba aportados a efecto de que sean tomados en consideración al momento de resolver lo que en derecho proceda...." (Sic).

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

8. Ampliación del plazo para emitir resolución. En fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinó mediante los acuerdos respectivos, ampliar por treinta días adicionales el plazo para emitir la presente resolución a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

9. Cierre de Instrucción. En fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, se decretó el cierre de instrucción de los presentes medios de impugnación para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Recurso de	05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión:	y acumulado.
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado	Javier Martínez Cruz.
ponente:	

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad de los recursos de revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respuestas en las fechas siguientes:

La respuesta a ambas solicitudes de información se emitieron el día **treinta de mayo de dos mil diecinueve**, presentando el hoy **RECURRENTE** el respectivo medio de impugnación el día **seis de junio de dos mil diecinueve**, es decir, al quinto día hábil posterior en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada.

De tal forma, se considera que la interposición de los citados medios de impugnación se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal supraindicado.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se corrobora que acreditan los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIMEX.

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

Por otra parte, se advierte que resulta procedente su interposición, según lo aducido por el **RECURRENTE** en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

... ”

Tercero. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar si las respuestas proporcionadas por el **SUJETO OBLIGADO** así como la información proporcionada con sus informes justificados, satisfacen el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, en caso contrario y de ser procedente, se ordenará la expedición de la información conforme a las solicitudes del particular.

Cuarto. Estudio del asunto. Del análisis de las solicitudes de información motivo de los recursos de revisión que ahora se resuelven, se advierte que el particular, requirió la información que se desagrega en el siguiente cuadro comparativo, en el cual se insertó la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, así como la información proporcionada en informe justificado:

Recurso de Revisión: 05164/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Información solicitada	Respuesta	Informe Justificado
<p>Solicitud de información 00434/TOLUCA/IP/2019:</p> <p>Solicito el catálogo o padrón de proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento, en donde obren todos sus datos de identificación y localización (denominación, razón social, domicilio, giro, teléfono, correo electrónico, acta constitutiva, etc.)</p>	<p>- Oficio DRM/693/2019 del Director de Recursos Materiales: Respondió que la información se encuentra publicada para su consulta en el link https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TOLUCA/art_92_xx_xvi.web. Que en lo referente al acta constitutiva, mencionó que dicha información no forma parte de las fracciones del artículo 92 y 94 de la Ley de Transparencia y para estar en posibilidad de atender tal punto, es necesaria la digitalización de aproximadamente 12, 000 fojas.</p> <p>- Asimismo, a través de oficio vía el SAIMEX, requirió el pago correspondiente por la digitalización de la información relacionada con el acta constitutiva y explicó detalladamente el procedimiento a seguir para realizar el pago correspondiente.</p>	<p>Refirió los antecedente del asunto y en lo que interesa a análisis mencionó que el Director General del IMCUFIDET, informó que la totalidad de la información solicitada se encuentra disponible en la página oficial www.toluca.gob.mx, en el apartado de transparencia ene l rubro "Nuestras Obligaciones" específicamente en "Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) artículo 92 y adjuntó una tabla denominada "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA", con los rubros: "Proveedor", "Descripción de Bienes o Servicios", "Fecha en que comenzó a prestar Bienes o Servicios", "Producto o Servicios que Presta", "RFC", "domicilio del Proveedor de Bienes o Servicios" y "Nombre del Representante Lega".</p>
<p>Solicitud de información 00430/TOLUCA /IP/2019:</p> <p>Solicito Listado de Proveedores y Contratistas al 31 de Maro de 2019, domicilio,</p>	<p>- Oficio DRM/692/2019 del Director de Recursos Materiales: Respecto a la información de proveedores contiene la misma</p>	<p>Refirió los antecedentes del asunto y en lo que interesa a análisis mencionó que el Director General de Desarrollo Urbano y</p>

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
 Revisión: y acumulado.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
 Comisionado Javier Martínez Cruz.
 ponente:

<p>teléfono, acta constitutiva y la documentación de obras y servicios que han realizado en el Toluca.</p>	<p>respuesta proporcionada en el oficio DRM/693/2019.</p> <p>En cuanto a las obras y servicios realizados respondió que en el área a su cargo no cuenta con antecedente.</p> <p>- Asimismo, a través de oficio vía el SAIMEX, requirió el pago correspondiente por la digitalización de la información relacionada con el acta constitutiva, en los mismos términos de la respuesta a la solicitud anterior.</p>	<p>Obra Pública aclaró y ratificó su respuesta, e hizo énfasis que el catalogo solicitado esta para su consulta en al página web de la Secretaría de Obra Pública, del Gobierno del Estado de México para lo cual proporcionó el link: http://dgacop.edomex.gob.mx/contratistas/consultar.html y agregó que por cuanto al listado de proveedores con los que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca ha realizado procedimientos de adquisición de bienes y /o contratación de servicios, se encuentra disponible en la página oficial www.toluca.gob.mx en el apartado de Transparencia, Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), artículo 92, fracción XXXVI, Padrón de proveedores y contratistas. Con respecto a obras y servicios no es competencia del Instituto.</p>
--	---	---

Inconforme con las respuestas, el particular señaló concretamente como **actos impugnados**, respectivamente, que: “No entregan la información solicitada” y “No proporcionan la información solicitada” y como **motivos de inconformidad**, respectivamente y de manera sustancial arguyó: “No me proporcionan el catálogo o padrón de proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento, en donde obren todos sus datos de identificación y localización.” y “No hacen entrega del listado de Proveedores y Contratistas al 31 de Maro de 2019”.

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

Por su parte, **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respectivos informes justificados, en términos de los párrafos precedentes.

De lo expuesto, es pertinente mencionar que en ambos medios de impugnación el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al emitir respuesta a ambas solicitudes de acceso a la información y expedir la documentación que estimó conveniente para atender cada requerimiento, con ello asevera su existencia, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, en el caso concreto, se obvia.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

En efecto, el hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** haya asumido la competencia para conocer de la información pública solicitada en el recurso que nos ocupa, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Además, es dable sostener que este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para que vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Ahora bien, de la lectura a la solicitud de información **00434/TOLUCA/IP/2019**, se advierte que el peticionario omitió señalar el lapso temporal de la información solicitada.

De igual forma, en la solicitud de información **00430/TOLUCA/IP/2019** sólo indicó como temporalidad *"al 31 de marzo de 2019"*.

Por lo que este Instituto con fundamento en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia aplicable en la Entidad, para mejor proveer al derecho de acceso a la información del peticionario, considerando la fecha de ingreso de la primera solicitud mencionada determina que en todo caso la información que deberá proporcionar el **SUJETO OBLIGADO**, es del **01 de enero al 09 de mayo de 2019**, discernimiento que encuentra apoyo en los criterios emitidos por el "Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos personales" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que disponen:

"Criterio 1/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.

El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos."

"Criterio 2/2010.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos."

Por lo que hace a la segunda solicitud, el periodo temporal será del **01 de enero al 31 de marzo de 2019.**

Determinado lo anterior, se resalta que en el recurso de revisión **05164/INFOEM/IP/RR/2019** el particular sólo se inconformó porque no le fue proporcionado el catálogo o padrón de proveedores de bienes o servicios del Ayuntamiento en donde obren todos sus datos de identificación y localización. , no así respecto a la información relacionada con las actas constitutivas que el SUJETO OBLIGADO concluyó entregar conforme a su respuesta.

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

Respecto al recurso 05165/INFOEM/IP/RR/2019 el requirente únicamente se quejó porque no se le entregó el listado de proveedores y contratistas al 31 de marzo de 2019, sin emitir inconformidad por cuanto a la información relacionada con obras y servicios que se han realizado en Toluca.

En consecuencia, respecto de ésta información debe declararse atendida, pues se entiende que el **RECURRENTE** está conforme con la información entregada al no controvertirla.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Así, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el **RECURRENTE**, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producir efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado, pues en la Ley Local que rige la materia no existe dispositivo que permita a este Órgano Garante estudiar lo no combatido por los recurrentes, pues se entiende que éstos al interponer sus recursos de revisión, lo

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

hacen con el fin de exponer los agravios que se han cometido en su perjuicio, contrariamente, lo no expuesto se presume que no causa agravio a su persona.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

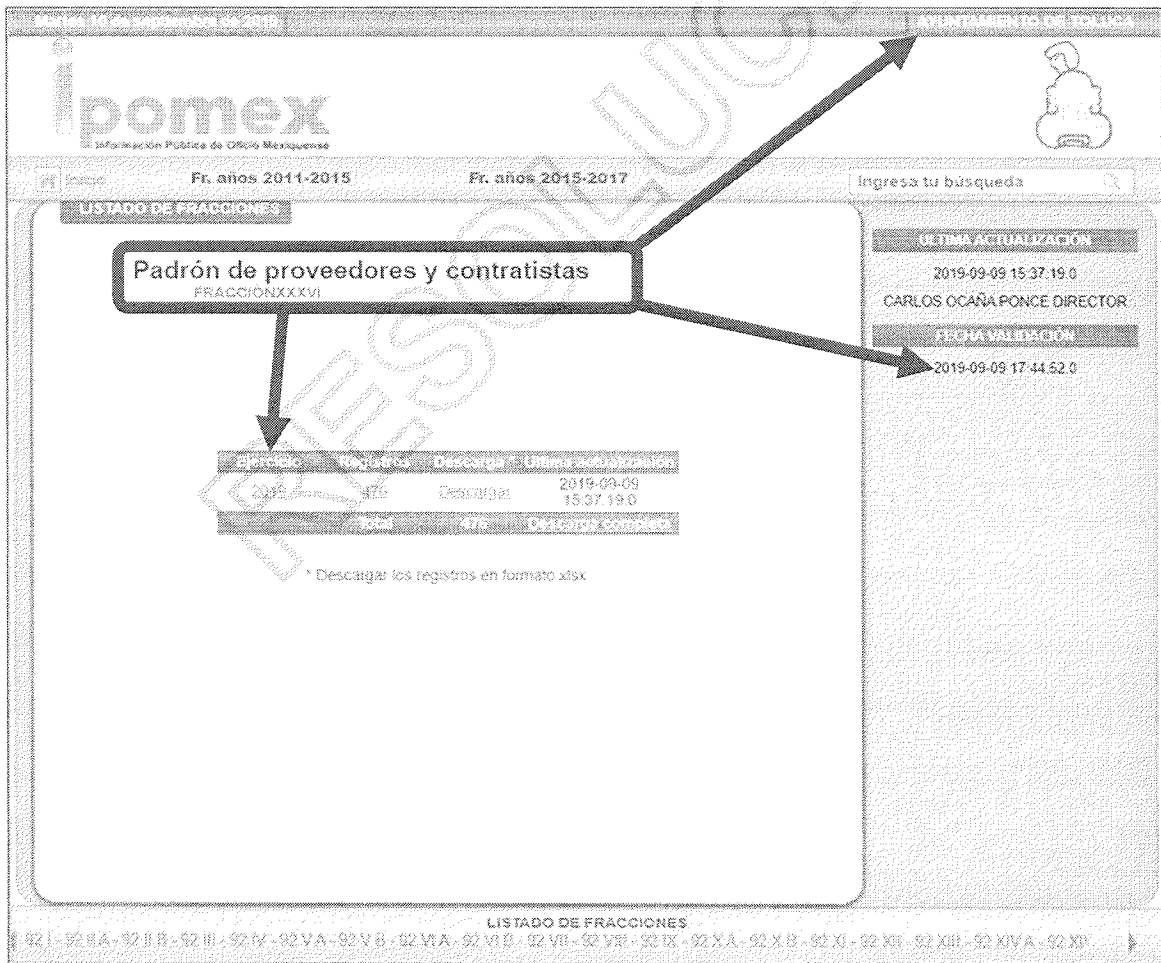
“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Determinado lo anterior, es procedente analizar si los links proporcionados por el **SUJETO OBLIGADO** en ambas respuestas, satisfacen los requerimientos del particular.

Por lo que hace a los requerimientos *“el catálogo o padrón de proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento, en donde obren todos sus datos de identificación y localización (denominación, razón social, domicilio, giro, teléfono, correo electrónico, acta constitutiva, etc.)”* y *“listado de Proveedores y Contratistas al 31 de Marzo de 2019, domicilio, teléfono, acta constitutiva ...”*, la respuesta para ambas solicitudes fue que el listado de Proveedores y Contratistas se encuentra publicado para su consulta en el link https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TOLUCA/art_92_xxxvi.web.

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
 Revisión: y acumulado.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
 Comisionado Javier Martínez Cruz.
 ponente:

En ese tenor, este Instituto ingresó al link referido, el cual dirige, principalmente, a tres resultados relacionados con el “AYUNTAMIENTO DE TOLUCA- padrón de proveedores y contratistas” de la página IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**, en las cuales se encuentra publicada la información relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92, fracción XXXVI “Padrón de proveedores y contratistas” del ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Toluca, con 476 registros, actualizada al 09 de septiembre de 2019, como se advierte en la captura de pantalla siguiente:



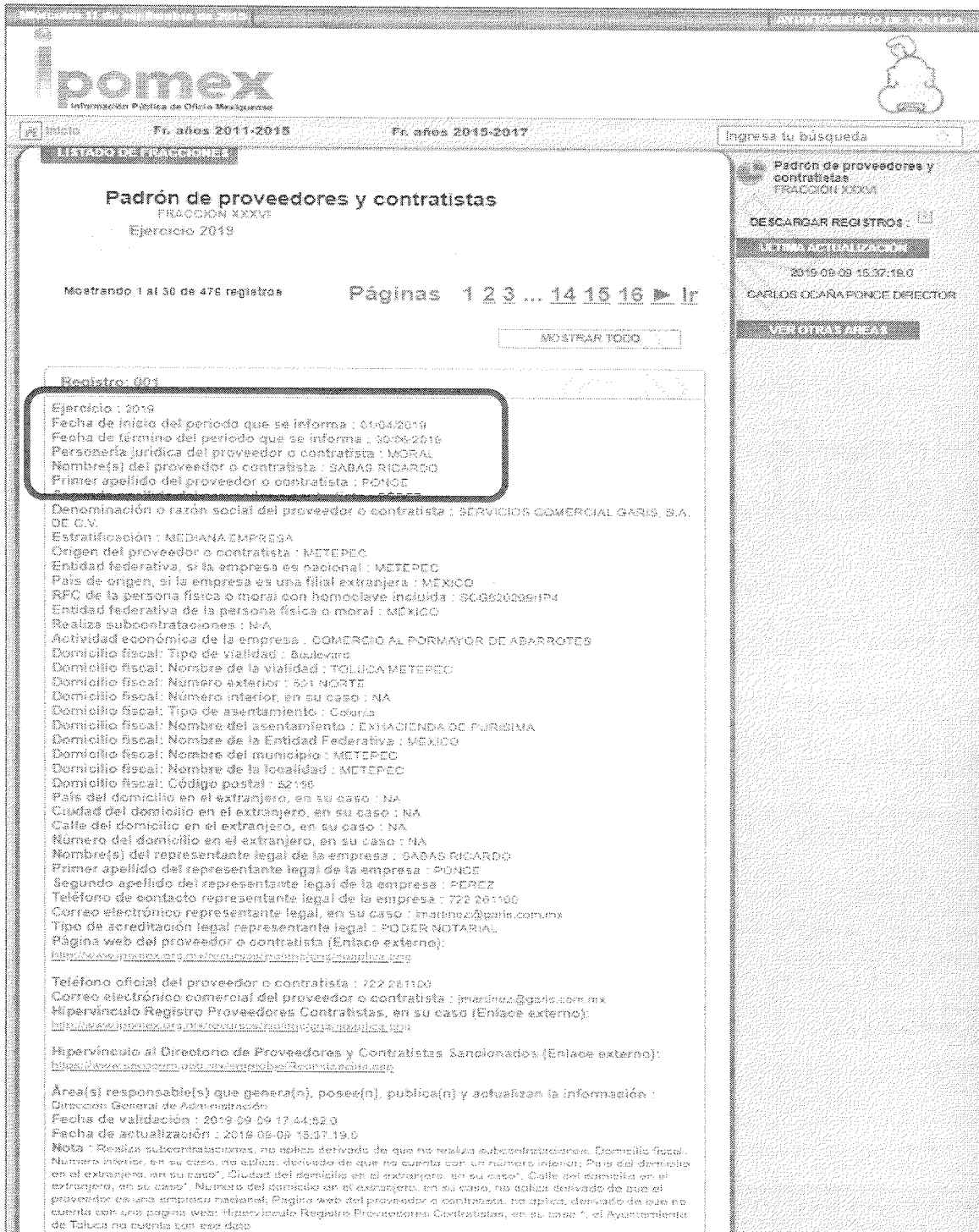
The screenshot shows the IPOMEX website interface. At the top, there is a search bar and navigation options for fiscal years (Fr. años 2011-2015 and Fr. años 2015-2017). The main content area displays the search results for 'Padrón de proveedores y contratistas' (FRACCIONXXXVI) with 476 records. A table below the search results shows the following data:

Registros	Descarga	Última actualización
476	Descargar	2019-09-09 15:07:19.0
476	Descargar	2019-09-09 17:44:52.0

Below the table, there is a link to 'Descargar los registros en formato xlsx'. On the right side of the page, there is a 'USUARIO AUTENTICADO' section showing the user 'CARLOS OCAÑA PONCE DIRECTOR' and the login time '2019-09-09 17:44:52.0'.

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
 Revisión: y acumulado.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
 Comisionado Javier Martínez Cruz.
 ponente:

Por lo que al tener acceso al registro 001, despliega la información siguiente:



Padrón de proveedores y contratistas
FRACCIÓN XXXVI
Ejercicio 2019

Mostrando 1 al 50 de 476 registros Páginas 1 2 3 ... 14 15 16 ▶ Ir

Registro: 001

Ejercicio : 2019
 Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/04/2019
 Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2016
 Persona(s) jurídica del proveedor o contratista : MORAL
 Nombre(s) del proveedor o contratista : SABAS RICARDO
 Primer apellido del proveedor o contratista : PONCE

Denominación o razón social del proveedor o contratista : SERVICIOS COMERCIAL GARIS, S.A. DE C.V.
 Estratificación : MEDIANA EMPRESA
 Origen del proveedor o contratista : METEPEC
 Entidad federativa, si la empresa es nacional : METEPEC
 País de origen, si la empresa es una filial extranjera : MEXICO
 RFC de la persona física o moral con homoclave incluida : SCG620398P4
 Entidad federativa de la persona física o moral : MEXICO
 Realiza subcontrataciones : NA
 Actividad económica de la empresa : COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES
 Domicilio fiscal: Tipo de vialidad : Boulevard
 Domicilio fiscal: Nombre de la vialidad : TOLUCA METEPEC
 Domicilio fiscal: Número exterior : 501 NORTE
 Domicilio fiscal: Número interior, en su caso : NA
 Domicilio fiscal: Tipo de asentamiento : Colonia
 Domicilio fiscal: Nombre del asentamiento : EXHACIENDA DE PURISIMA
 Domicilio fiscal: Nombre de la Entidad Federativa : MEXICO
 Domicilio fiscal: Nombre del municipio : METEPEC
 Domicilio fiscal: Nombre de la localidad : METEPEC
 Domicilio fiscal: Código postal : 52190
 País del domicilio en el extranjero, en su caso : NA
 Ciudad del domicilio en el extranjero, en su caso : NA
 Calle del domicilio en el extranjero, en su caso : NA
 Número del domicilio en el extranjero, en su caso : NA
 Nombre(s) del representante legal de la empresa : SABAS RICARDO
 Primer apellido del representante legal de la empresa : PONCE
 Segundo apellido del representante legal de la empresa : PEREZ
 Teléfono de contacto representante legal de la empresa : 722 261100
 Correo electrónico representante legal, en su caso : msabasz@garis.com.mx
 Tipo de acreditación legal representante legal : PODER NOTARIAL
 Página web del proveedor o contratista [Enlace externo]:
<http://www.ipomex.org.mx/registrocontratistas/registrocontratistas.asp>

Teléfono oficial del proveedor o contratista : 722 261100
 Correo electrónico comercial del proveedor o contratista : msabasz@garis.com.mx
 Hipervínculo Registro Proveedores Contratistas, en su caso [Enlace externo]:
<http://www.ipomex.org.mx/registrocontratistas/registrocontratistas.asp>

Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados [Enlace externo]:
<http://www.ipomex.org.mx/registrocontratistas/registrocontratistas.asp>

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información :
 Dirección General de Administración
 Fecha de validación : 2019-09-09 17:44:52.0
 Fecha de actualización : 2019-09-09 15:37:19.0

Nota : Realiza subcontrataciones, no aplica derivado de que no realiza subcontrataciones. Domicilio fiscal. Número interior, en su caso, no aplica, derivado de que no cuenta con un número interior; País del domicilio en el extranjero, en su caso; Ciudad del domicilio en el extranjero, en su caso; Calle del domicilio en el extranjero, en su caso; Número del domicilio en el extranjero, en su caso, no aplica derivado de que el proveedor es una empresa nacional; Página web del proveedor o contratista, no aplica, derivado de que no cuenta con una página web; Hipervínculo Registro Proveedores Contratistas, en su caso, el Ayuntamiento de Toluca no cuenta con ese dato.

Recurso de	05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión:	y acumulado.
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado	Javier Martínez Cruz.
ponente:	

De la imagen anterior, se advierte que el registro en análisis, así como los subsecuentes, contienen diversa información relacionada con las solicitudes del particular, con la que se otorga satisfacción a sus requerimientos, entre la que destaca:

- *Nombre del proveedor o contratista.*
- *Denominación o razón social del proveedor o contratista.*
- *RFC de la persona física o moral.*
- *Actividad económica de la empresa.*
- *Domicilio fiscal.*
- *Nombre del representante legal.*
- *Teléfono de contacto del representante legal.*
- *Correo electrónico del representante legal.*
- *Tipo de acreditación legal representante legal.*

Información, que contiene cada registro de un total de 476, previstos para el ejercicio 2019, la cual se encuentra actualizada al 09 de septiembre de 2019.

Cabe destacar que del registro 001 al 312 contiene información del periodo 01 de abril al 30 de junio de 2019 y del registro 313 al 476 contiene del periodo de 01 de enero al 31 de marzo de 2019, como se ilustra enseguida:

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
 Revisión: y acumulado.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
 Comisionado Javier Martínez Cruz.
 ponente:

Registro: 313

Ejercicio : 2019
 Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2019
 Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2019
 Personalidad jurídica del proveedor o contratista : MORAL
 Nombre(s) del proveedor o contratista : ALBERTO
 Primer apellido del proveedor o contratista : GONZÁLEZ
 Segundo apellido del proveedor o contratista : TORRES
 Denominación o razón social del proveedor o contratista : UNIVERSAL SUPPLIERS DE MÉXICO S.A. DE C.V.
 Estratificación : N/A
 Origen del proveedor o contratista : NAUCALPAN DE JUÁREZ
 Entidad federativa, si la empresa es nacional : ESTADO DE MÉXICO
 País de origen, si la empresa es una filial extranjera : MÉXICO
 RFC de la persona física o moral con homoclave incluida : USM940111512
 Entidad federativa de la persona física o moral : MÉXICO
 Realiza subcontrataciones : NA
 Actividad económica de la empresa : COMERCIALIZADORA
 Domicilio fiscal: Tipo de vialidad : Avenida
 Domicilio fiscal: Nombre de la vialidad : FUENTES DE PIRAMIDES
 Domicilio fiscal: Número exterior : 1
 Domicilio fiscal: Número interior, en su caso : NA
 Domicilio fiscal: Tipo de asentamiento : Colonia
 Domicilio fiscal: Nombre del asentamiento : LOMAS DE TECAMACHALCO
 Domicilio fiscal: Nombre de la Entidad Federativa : MÉXICO
 Domicilio fiscal: Nombre del municipio : NAUCALPAN DE JUÁREZ
 Domicilio fiscal: Nombre de la localidad : NAUCALPAN DE JUÁREZ
 Domicilio fiscal: Código postal : 53950
 País del domicilio en el extranjero, en su caso : NA
 Ciudad del domicilio en el extranjero, en su caso : NA
 Calle del domicilio en el extranjero, en su caso : NA
 Número del domicilio en el extranjero, en su caso : NA
 Nombre(s) del representante legal de la empresa : ALBERTO GONZALEZ TORRES
 Primer apellido del representante legal de la empresa : GONZÁLEZ
 Segundo apellido del representante legal de la empresa : TORRES
 Teléfono de contacto representante legal de la empresa : (0155)52118389
 Correo electrónico representante legal, en su caso : alberto.universal@yahoo.com.mx
 Tipo de acreditación legal representante legal : PODER NOTARIAL
 Página web del proveedor o contratista (Enlace externo):
<http://www.universalsuppliersdemexico.com>
 Teléfono oficial del proveedor o contratista : (0155)52118389
 Correo electrónico comercial del proveedor o contratista : alberto.universal@yahoo.com.mx
 Hipervínculo Registro Proveedores Contratistas, en su caso (Enlace externo):
<http://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/img/png/ncaplica.png>
 Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (Enlace externo):
<https://www.secooem.gob.mx/emprombie/Rconstancias.asp>
 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información :
 Dirección General de Administración
 Fecha de validación : 2019-09-09 17:44:52.0
 Fecha de actualización : 2019-09-09 15:34:53.0
 Nota : Realiza subcontrataciones, no aplica derivado de que no realiza subcontrataciones; Domicilio fiscal: Número interior, en su caso, no aplica, derivado de que no cuenta con un número interior; País del domicilio en el extranjero, en su caso*, Ciudad del domicilio en el extranjero, en su caso*, Calle del domicilio en el extranjero, en su caso*, Número del domicilio en el extranjero, en su caso, no aplica derivado de que el proveedor es una empresa nacional; Pagina web del proveedor o contratista, no aplica, derivado de que no cuenta con una pagina web; Hipervínculo Registro Proveedores Contratistas, en su caso *, el Ayuntamiento de Toluca no cuenta con ese dato

Registro: 314

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

Así también, se resalta que la respuesta fue emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y notificada al particular al cuarto día siguiente de ingreso de cada solicitud, es decir, éstas se registraron el día 09 de mayo del año en curso, mientras que las respuestas fueron notificadas el día 15 de mayo de 2019, sin contabilizar los días 12 y 13 por corresponder a los días sábado y domingo; a través de la cual se le hizo saber al peticionario el link electrónico en el que se encuentra publicada y disponible la información solicitada.

De lo anterior, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** otorgó satisfacción al requerimiento del particular que en este apartado se analiza, toda vez que procedió en cumplimiento al artículo 161 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad que a la letra ordena:

“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.”

No es desapercibido a este Instituto que respecto a las **actas constitutivas** requeridas por el peticionario en la solicitud 00434/TOLUCA/IP/2019, el **SUJETO OBLIGADO** respondió que hará entrega de éstas, **previo pago correspondiente con motivo de su digitalización.**

Al respecto, ésta Resolutora considera que el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta pretende cambiar la modalidad de entrega de la información, lo cual no es

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

justificado, toda vez que ello vulnera el principio de gratuidad de la información previsto en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, que dispone:

*“Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.
En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.”*

De tal forma, la pretensión del **SUJETO OBLIGADO**, consistente en requerir el pago por el escaneo o digitalización de la información deviene improcedente, toda vez que el entonces solicitante pidió como modalidad de entrega de la información a través del **SAIMEX**, así pues, la contestación emitida por el **SUJETO OBLIGADO** vulnera el derecho de acceso a la información del hoy **RECURRENTE**, pues como ya se mencionó, la multireferida información es susceptible de estar digitalizada de manera previa, toda vez que se encuentra relacionada con los expedientes de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, prevista en el artículo 92, fracción XXIX de la Ley de Transparencia aplicable en la Entidad, la cual constituye una obligación de transparencia.

Asimismo, la digitalización de la información en posesión de todo Sujeto Obligado constituye un deber a su cargo, en términos del artículo 24, fracciones XII y XXIII de la Ley de Transparencia supraindicada que ordenan:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

...
XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones generales de transparencia previstas en la presente Ley o determinadas así por el Instituto, y en general aquella que sea de interés público;

...
XXIII. Procurar la digitalización de toda la información pública en su poder;

...”

Por tanto, para mejor proveer a la presente resolución y garantizar la prerrogativa de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, este Órgano Garante, con fundamento en los artículos 13 y 181 párrafo cuarto de la multicitada Ley de Transparencia, determina **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad, argüido en el recurso de revisión **05164/INFOEM/IP/RR/2019**, por lo que se a **MODIFICA** la **RESPUESTA** y considerando que la información proporcionada no satisface totalmente el derecho de acceso a la información del entonces solicitante, lo procedente es ordenar al **SUJETO OBLIGADO** haga **ENTREGA** en **versión pública**, las **actas constitutivas** de los proveedores o contratistas adjudicados, del 01 de enero al 09 de mayo de 2019.

Respecto al recurso de revisión **05165/INFOEM/IP/RR/2019**, resulta **infundado el motivo de inconformidad** expuesto por la **RECURRENTE**, por lo que se **CONFIRMA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, por cuanto a la versión pública del soporte documental que en todo caso proporcionará el **SUJETO OBLIGADO**, deberá atender lo siguiente.

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

Versión Pública. Como fue debidamente apuntado, el **SUJETO OBLIGADO** debe satisfacer la solicitud de acceso a la información; sin embargo, por cuanto hace a la información que en todo caso entregará al **RECURRENTE** deberá hacerse en versión pública, atento a lo siguiente:

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Criterio 19/17, señala literalmente lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

- *RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De igual manera la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el INAI a través del Criterio 18/17, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

De igual forma, este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 137, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

"Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia."

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

..."

"Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable

..."

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad, todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 22 relacionado con el diverso 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben para mayor referencia:

“Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, en los casos siguientes:

- I. Cuenten con atribuciones conferidas en ley y medie el consentimiento del titular.*
- II. Se trate de una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.”*

Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.”

(Énfasis añadido)

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

Por cuanto hace a la información relacionada con las **actas constitutivas** de los proveedores o contratistas, se deberán clasificar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos y toda clase de información relativa a cuestiones patrimoniales de los socios, representantes legales o personas físicas en su carácter de proveedores o contratistas que en todo caso contenga dicho soporte documental.

Debe agregarse, que el **SUJETO OBLIGADO** al entregar la referida documentación, dejará visible los datos del proveedor o contratistas relacionados con el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física.

Lo anterior se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales y el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones de recursos públicos, por lo que se debe transparentar su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que realiza una obra o presta un servicio, por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Ahora bien, respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas – interbancarias- (CLABES) y de tarjetas de los proveedores, este Pleno considera que es información que debe clasificarse como confidencial y por lo tanto debe elaborarse una versión en que ésta se teste.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública de dicha información facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta; realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que fueron emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece en los numerales Quincuagésimo tercero y Quincuagésimo quinto, los formatos para la clasificación parcial y total de los documentos conforme a los siguiente:

Parcial		Total	
Concepto	Dónde	Concepto	Dónde
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado			
Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Área	Se señalará el nombre del área de la cual es el titular quien clasifica.
Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.	Reservado	Leyenda de información RESERVADA.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado. Si el expediente no es reservado, sino confidencial, deberá tacharse este apartado.
Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.
Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.	Confidencial	Leyenda de información CONFIDENCIAL.
Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica.
		Partes o secciones reservadas o confidenciales	En caso que una vez desclasificado el expediente, subsistan partes o secciones del mismo reservadas o confidenciales, se señalará este hecho.
		Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

Clasificación que cumpla con las formalidades previstas, que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo, implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea por qué se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante; acuerdo que deberá hacerse del conocimiento del Recurrente.

Así, por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE:

Primero. Por cuanto al Recurso de Revisión 05165/INFOEM/IP/RR/2019, resulta infundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE** por lo que se **CONFIRMA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando cuarto de la presente resolución.

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

Segundo. Por lo que hace al Recurso de Revisión 05164/INFOEM/IP/RR/2019, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE** por lo que se **MODIFICA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando cuarto de la presente resolución.

Tercero. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información 00434/TOLUCA/IP/2019, para que en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución, haga entrega por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, en versión pública, el soporte documental en donde conste lo siguiente:

- Las actas constitutivas de los proveedores o contratistas adjudicados, del 01 de enero al 09 de mayo de 2019.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá adjuntar el Acuerdo emitido por su Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información que entregue, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental y hacerlo del conocimiento del Recurrente.

Cuarto. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

Quinto. Hágase del conocimiento a la **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITIÓ VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de 05164/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, emitida en los recursos de revisión 05164/INFOEM/IP/RR/2019 y 05165/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados.

